

M. Y. S.

Abundio Ruete Resano, mayor de edad, soltero, labrador, y vecino de Peralta, a V. S. con el mayor respeto expone: que en unión de varios vecinos de ésta villa, tiene proyectada la constitución de una Sociedad de recreo que se ha de regir por las prescripciones contenidas en el Reglamento formulado al efecto, y en cumplimiento de lo que previene la vigente Ley de Asociaciones,

GOBIERNO DE NAVARRA  
REGISTRO GENERAL  
4 - SET. 1922  
Nº 1557 = 237

Suplica a V. S. se digne poner en dicho Reglamento que se acompaña por duplicado la nota de presentación, al objeto

*Al los efectos de la Ley de Asocia- ción*  
de poder en su día constituirse en forma legal la expresada Sociedad que se denominará "La Bombilla".

Así lo espera merecer de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Peralta a 28 de Agosto de 1922.

*Abundio Ruete*

Muy Y. Sr. Gobernador Civil de Navarra.

Pamplona.

2

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD "LA BOMBILLA."

---

DEL OBJETO Y FIN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1º.- Se funda ésta Sociedad en la villa de Peralta, para la mutua unión y honesto recreo.

Artº. 2º- El domicilio será calle Mayor número *14*.

Artº. 3º- Habrá socios de dos clases, activos y honorarios: activos, que serán los que cons sus cuotas contribuyan al sostenimiento, y honorarios los bienhechores de la misma Sociedad.

Artº. 4º- Podrán asistir a la Sociedad los transeuntes que serán presentados por un socio, o que tenga permiso de la Junta Directiva.

Artº. 5º- Tanto para ser socio activo como honorario, es necesario ser propuesto a la Junta Directiva quien decidirá.

Artº. 6º- Los socios honorarios así como los transeuntes cuando honran con su presencia la Sociedad, quedan obligados al Reglamento de la misma.

Artº. 7º- Los socios activos satisfarán la cuota que será la que determine la Junta Directiva que podrán ser mayor o menor según las necesidades de la misma Sociedad.

Artº. 8º- Los socios que dejáren de satisfacer tres mensualidades seguidas, serán amonestados al pago por su morosidad en atención a las consideraciones que se deben observar en toda buena sociedad, pero si ésta no fuere suficiente, quedará desde luego dado de baja en dicha Sociedad, perdiendo desde el momento mismo, todo derecho que tuviese en la misma, sin perjuicio de poderle obligar al pago de lo que adeude.

Artº. 9º- Con el importe de las cuotas se sufragarán todos los gastos de la misma.

Artº. 10- Se disolverá la Sociedad cuando falte al objeto y fin por el que se ha constituido según el artículo 1º. pidiéndolo al efecto las dos terceras partes de los socios activos.

Artº. 11- Si al disolverse la Sociedad quedase remanente se repartirá entre los socios por partes iguales.

### DE LAS JUNTAS GENERALES.

Artº. 12- Las Juntas generales se dividen en ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar anualmente para la renovación de la Junta. Las extraordinarias que se anunciarán con ocho días de antelación o con menos si la urgencia del asunto lo requiere, se celebrarán cuando la Junta Directiva lo acordase, o lo solicitare por escrito la cuarta parte de los socios activos.

Artº. 13- El nombramiento de la Junta, no podrá recaer más que en socios activos.

Artº. 14- La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, seis Vocales y un Tesorero-Secretario.

Artº. 15- La Junta saliente rendirá cuentas a la entrante.

Artº. 16- El gobierno y administración de la Sociedad corresponderá a la Junta Directiva, quien corregirá las faltas que hubiese.

Artº. 17- El Presidente como representante de la Sociedad, mantendrá el orden, observando y haciendo observar cuantas prescripciones contiene el Reglamento; en defecto del Presidente recaerán éstas facultades en el Vice-Presidente, y así en cualquiera individuo de la Junta Directiva.

Artº. 18- La admisión de socios estará a cargo de la Junta Directiva, así como la expulsión.

Artº. 19- El Secretario-Tesorero, llevará las listas de socios, extenderá los recibos de cobranza y los firmará, arreglará todos los documentos y papeles de la Sociedad, y redactará las actas de las Juntas generales.

Artº. 20- Queda terminantemente prohibido todo juego de azar.

Artº. 21- Así mismo se prohíbe la blasfemia y discusiones en cuestión de religión o sus ministros, siendo amonestado el socio que faltare a éste artículo por cualquiera de los socios, y de ser contumaz, será expulsado de la Sociedad después de la segunda admonición.

Disposiciones generales.

Ningún artículo de éste Reglamento podrá ser corregido si derogado, sino en junta general convocada al efecto, a la que deberán asistir la mitad más uno de los socios residentes en Peralta.

Peralta a 28 de Agosto de 1922,

La Comisión organizadora,

*Humberto Rentería*

*Esteban Fox Torra*

*Andrés Urangui*

*Bernardo Lorea*

*Attilano Laparra*

Presentado en este Gobierno civil en duplicado ejemplar a los efectos de lo dispuesto en el artº 4º de la vigente Ley de Asociaciones de 10 de Junio de 1887.

Pamplona 4 Septiembre 1922.

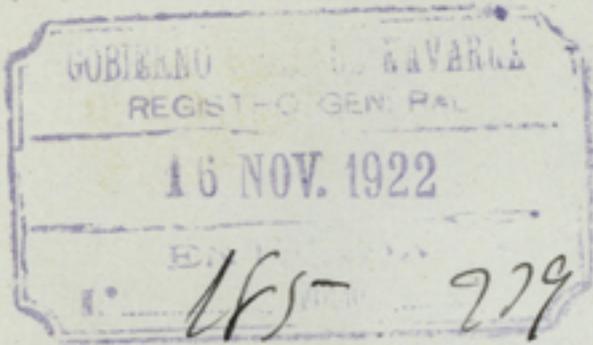
El Gobernador  
*Manuel Fox*



S.

52

A los efectos de la Ley de Asocia-  
 ciones, tengo el honor de remitir  
 a V. S. adjunta copia del acta de  
 constitución de la Sociedad recreo  
 "LA BOMBILLA".



Dios gte. a V. S. muchos años.

Peralta 15 de Noviembre de 1922.

El Presidente,

*Abundio Ruesta*

*A los efectos de  
 inscripción  
 M. D.  
 Peralta*

M. Y. Sr. Gobernador Civil de Navarra.

Pamplona.

Acta de constitución de la Junta Directiva de la Sociedad "LA BOMBILLA"  
de 8 de Noviembre de 1922.

"En la villa de Peralta a las veintiuna horas del día ocho de Noviembre de mil novecientos veintidos. Se reunieron todos los socios que componen dicha Sociedad, con el fin de proceder al nombramiento de la Junta Directiva.

Acto seguido, se sometió a votación, siendo nombrados por mayoría de votos, los siguientes:

Presidente, D. Abundio Ruete Resano.

Vice-Presidente, D. Atilano Laparra.

Tesorero-Secretario, D. Pelegrín Osés Santamaría.

V o c a l e s .

D. Eleuterio José Pérez, D. Andrés Urzanqui, D. Bruno Lorea, Alejandro Ruete, y Mario Urroz.

Inmediatamente se acordó remitir copia del acta al M.Y. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de la Ley de Asociaciones.

De que se extiende ésta acta que firman los Sres. concurrentes de que yo el Secretario certifico.= El Presidente, Abundio Ruete.= El Vice-Presidente, Atilano Laparra.= Los Vocales, Eleuterio José Pérez.= Andrés Urzanqui.= Bruno Lorea.= Alejandro Ruete,= Mario Urroz.= Rubricados.

Con la remisión necesaria, y para remitirla al M. Y. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de la Ley de Asociaciones, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Peralta a diez de Noviembre de mil novecientos veintidos.

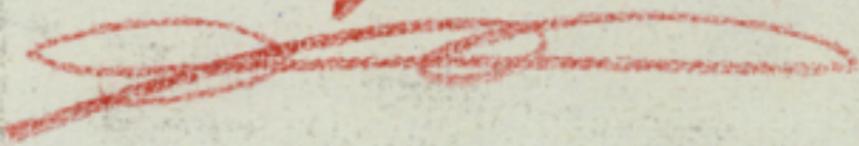
Vto. Bno.

El Presidente,

El Secretario,

La Bombilla<sup>29</sup>  
-  
Peralta

Fallan renova.  
- eneros y belanos



Sr. Presidente de la Asociación, denominada

*La Bombilla*

*Perevalto*

Pamplona 11-2-811

Para que la Asociación que Preside pueda seguir funcionando legalmente, es necesario que en el plazo de diez días remita a estas oficinas los documentos que al margen se expresan, en la inteligencia que de no verificarlo en el indicado plazo, será dada de baja en el Registro de Asociaciones que se lleva en este Gobierno.

Dios, etc.

*Julian J.*

Sociedad "La Bombilla."

He recibido de la Alcaldía de ésta villa, un pliego cerrado procedente del Gobierno Civil de ésta provincia, dirigido a la asociación arriba nombrada.

Peralta 19 de Marzo de 1925.



*Andrés Oreangin*